

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/L/691
31 de julio de 2007

(07-3259)

PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

Decisión de 27 de julio de 2007

El Consejo General,

Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 2 del artículo IV y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y el párrafo 4 del artículo 27 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("*Acuerdo SMC*");

Recordando que los Miembros del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Comité SMC" o "Comité"), conforme a lo dispuesto por la Conferencia Ministerial¹, han concedido, de conformidad con el procedimiento establecido en el documento G/SCM/39 con arreglo al párrafo 4 del artículo 27 del *Acuerdo SMC*, prórrogas del período de transición previsto en el párrafo 2 b) del artículo 27 de dicho Acuerdo para la eliminación de las subvenciones a la exportación con respecto a determinados programas de algunos países en desarrollo Miembros;

Tomando nota de las propuestas presentadas por esos países en desarrollo Miembros para prorrogar el procedimiento que figura en el documento G/SCM/39²;

Tomando nota de los términos del párrafo 5 de la presente Decisión;

Reconociendo las necesidades económicas, financieras y de desarrollo, así como las limitaciones administrativas y de capacidad de esos Miembros para aplicar los compromisos que han contraído en virtud del *Acuerdo SMC* con respecto a la eliminación de las subvenciones a la exportación;

Sobre la base del compromiso asumido por esos Miembros de eliminar las subvenciones a la exportación en cuestión el 31 de diciembre de 2015 a más tardar, sin que puedan presentarse nuevas solicitudes de prórroga, salvo las previstas en la presente Decisión;

Decide adoptar el siguiente procedimiento.

¹ Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17), párrafo 10.6.

² Véanse los documentos G/SCM/W/535 y G/SCM/W/537 y sus adiciones.

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS PRÓRROGAS
DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2 b)
DEL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO SMC CONCEDIDAS
A DETERMINADOS PAÍSES EN DESARROLLO
MIEMBROS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 4
DEL ARTÍCULO 27 DE DICHO ACUERDO**

El Comité SMC seguirá el procedimiento que se establece *infra* con respecto a la continuación de las prórrogas del período de transición previsto en el párrafo 2 b) del artículo 27 del *Acuerdo SMC* concedidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 27 de dicho Acuerdo para determinados programas indicados en el Anexo.¹

1. Mecanismo para la continuación de las prórrogas

- a) Todo Miembro que desee solicitar para el año civil 2008 la continuación de la prórroga prevista en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC con respecto a un programa indicado en el Anexo, presentará una solicitud a tal efecto al Comité SMC no más tarde del 3 de septiembre de 2007. La solicitud incluirá asimismo una referencia al documento de la OMC que contenga la notificación de actualización correspondiente al año civil 2006, que el Miembro habrá presentado al Comité de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 1 del documento G/SCM/39.²
- b) El 26 de octubre de 2007 a más tardar los Miembros del Comité SMC acordarán la continuación de las prórrogas durante el año civil 2008 para los programas indicados en el Anexo respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes al amparo del apartado a) del párrafo 1 y el Comité haya verificado, en el examen anual realizado con arreglo a lo dispuesto en el documento G/SCM/39³, que durante 2006 se cumplieron las prescripciones en materia de transparencia y *statu quo* establecidas en dicho documento.
- c) Según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, la continuación de las prórrogas decidida por el Comité SMC con arreglo al presente procedimiento se someterá a exámenes anuales en forma de consultas entre el Comité y los Miembros a los que se conceda la continuación. Esos exámenes anuales se realizarán sobre la base de las notificaciones de actualización anuales presentadas por los Miembros en cuestión, a las que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 2. Los exámenes anuales tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las prescripciones relativas a la transparencia y al *statu quo* establecidas en los párrafos 2 y 3.

¹ Los programas para los que se puede solicitar la continuación de las prórrogas de conformidad con este procedimiento son programas que otorgan subvenciones a la exportación en forma de exenciones totales o parciales de derechos de importación e impuestos internos, con respecto a los cuales el Comité SMC concedió, con arreglo al procedimiento establecido en el documento G/SCM/39, la continuación, durante el año civil 2007, de las prórrogas del período de transición concedidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC.

² En la reunión ordinaria del Comité celebrada en abril de 2007 se recordó a esos Miembros que debían presentar sus notificaciones de actualización antes del 30 de junio de 2007.

³ El procedimiento establecido en el documento G/SCM/39 dejará de tener efecto tras la conclusión del examen anual correspondiente a 2007.

- d) Durante el período 2008-2012 los Miembros del Comité SMC acordarán la continuación de las prórrogas de conformidad con el presente procedimiento, siempre que se verifique, mediante los exámenes anuales previstos en el apartado c) del párrafo 1, que se cumplen las prescripciones en materia de transparencia y *statu quo* establecidas en los párrafos 2 y 3.⁴ El "último período autorizado" a que se hace referencia en la última frase del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC no se prorrogará más allá del 31 de diciembre de 2013, y el plazo final de dos años previsto para la eliminación de las subvenciones en la misma disposición concluirá el 31 de diciembre de 2015 a más tardar.
- e) Todo Miembro al que se conceda la continuación de una prórroga de conformidad con el presente procedimiento adoptará, a partir del 1° de enero de 2008, las medidas internas necesarias con miras a eliminar las subvenciones a la exportación comprendidas en el programa antes de que concluya el plazo final de dos años previsto para la eliminación de las subvenciones en la última frase del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC. Esas medidas incluirán la celebración de consultas con los órganos y organizaciones gubernamentales competentes y cualquier evaluación técnica y/o jurídica que sea necesaria. Además, a partir del 1° de enero de 2008, y en ningún caso más tarde del 31 de diciembre de 2009, el Miembro notificará a cada beneficiario del programa que no se otorgarán más subvenciones a la exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC, ni se mantendrán las existentes, una vez concluido el año civil 2015.
- f) Todo Miembro al que se conceda la continuación de una prórroga de conformidad con el presente procedimiento facilitará, a efectos de transparencia, un plan de acción para la eliminación de las subvenciones a la exportación incluidas en el programa, como parte integrante de la notificación de actualización anual que habrá de presentarse para el examen anual correspondiente a 2010.⁵ Como parte de ese examen, el Comité SMC llevará a cabo una evaluación de mitad de período de cada programa con respecto al cual haya concedido la continuación de una prórroga con arreglo al presente procedimiento. Durante esa evaluación de mitad de período, el Comité SMC hará un balance de las medidas adoptadas hasta ese momento por el Miembro notificante en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 1, y examinará el plan de acción facilitado por dicho Miembro.
- g) Todo Miembro al que se conceda la continuación de una prórroga de conformidad con el presente procedimiento podrá solicitar a la Secretaría de la OMC que le preste asistencia técnica para eliminar las subvenciones a la exportación comprendidas en el programa.

⁴ Este mecanismo de prórroga dejará de tener efecto cuando el Comité finalice el examen anual que lleve a cabo en 2012 para determinar la continuación de las prórrogas durante el año civil 2013, de forma que no habrá base para solicitar más prórrogas de la previstas por la presente Decisión.

⁵ El plan de acción deberá indicar de qué manera se propone el Miembro eliminar las subvenciones a la exportación comprendidas en el programa antes del término del plazo final de dos años previsto para la eliminación de las subvenciones en la última frase del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, incluyendo información relativa a cambios legislativos, modificaciones administrativas y/u otros procedimientos que puedan ser necesarios, y señalando si alguna de esas medidas se ha adoptado o está en proceso de adopción, incluida la manera en que se ha notificado a cada beneficiario de conformidad con el apartado e) del párrafo 1.

2. Transparencia

- a) Las notificaciones de actualización anuales se ajustarán al modelo convenido para las notificaciones de subvenciones previstas en el artículo 25 del Acuerdo SMC (que figura en el documento G/SCM/6/Rev.1). A partir de las notificaciones de actualización correspondientes al año civil 2008, los Miembros notificantes facilitarán también información relativa a las medidas que hayan adoptado de conformidad con lo previsto en los apartados e) y f) del párrafo 1.
- b) Durante los exámenes anuales realizados por el Comité SMC a los que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 1, otros Miembros pueden pedir a los Miembros notificantes que faciliten detalles y aclaraciones adicionales, con miras a mantener la transparencia en lo que respecta al alcance, la cobertura y la intensidad de los beneficios (la "favorabilidad") de los programas en cuestión⁶ y a la forma de las subvenciones previstas en ellos, así como con respecto a las medidas adoptadas de conformidad con lo previsto en los apartados e) y f) del párrafo 1. Cualquier información que se facilite en respuesta a tales solicitudes se considerará parte de la información notificada.
- c) Todo Miembro al que se conceda la continuación de una prórroga de conformidad con el presente procedimiento asegurará la transparencia respecto del plazo final de dos años previsto para la eliminación de las subvenciones en la última frase del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC mediante la presentación de notificaciones de actualización con arreglo al apartado a) del párrafo 2, las que serán objeto de un examen anual por el Comité.

3. *Statu quo*

- a) Hasta el término del plazo final de dos años previsto para la eliminación de las subvenciones en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, los programas respecto de los cuales se continúen las prórrogas con arreglo al presente procedimiento no se modificarán de forma que resulten más favorables de lo que eran el 1° de septiembre de 2001, según se especifique en la información que se haya notificado anteriormente de conformidad con el procedimiento establecido en el documento G/SCM/39. No se considerará que la continuación sin modificación alguna de un programa que expira infringe el *statu quo*.
- b) La verificación del *statu quo* con respecto al alcance, la cobertura y la intensidad de los beneficios (la "favorabilidad") de los programas se basará en la información notificada a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 1, los apartados a) y b) del párrafo 2 y el apartado a) del párrafo 3.

4. Graduación de productos sobre la base de la competitividad de las exportaciones

No obstante el presente procedimiento, los párrafos 5 y 6 del artículo 27 serán aplicables a las subvenciones a la exportación respecto de las cuales se continúen las prórrogas de conformidad con el presente procedimiento.

⁶ El alcance, la cobertura y la intensidad de los beneficios de los programas en cuestión se determinarán sobre la base de los instrumentos jurídicos en que se sustenten los programas.

5. Miembros enumerados en el apartado b) del Anexo VII que se reservaron derechos de conformidad con el procedimiento establecido en el documento G/SCM/39

- a) La presente Decisión no prejuzga derechos de los Miembros enumerados en el Anexo VII.
- b) En caso de que, durante el período 2008-2015, el PNB por habitante de un Miembro que se haya reservado derechos en virtud del párrafo 6 b) del documento G/SCM/39⁷ alcance el nivel establecido en el apartado b) del Anexo VII del *Acuerdo SMC* de forma que ya no esté incluido en dicho apartado, ese Miembro podrá hacer uso de este procedimiento a partir de la fecha en que su PNB por habitante alcance ese nivel y por el resto de ese período. La fecha en que surta efecto la prescripción de *statu quo* a la que se refiere el párrafo 3 a) será el año en el que el PNB por habitante de ese Miembro alcance el nivel previsto en el apartado b) del Anexo VII de forma que ya no esté incluido en dicho apartado.

⁷ Los Miembros que se han reservado derechos, y los programas respecto de los cuales se han reservado esos derechos, se especifican en los documentos G/SCM/N/74/BOL y Suppl.1, G/SCM/N/74/HND, G/SCM/N/74/KEN y G/SCM/N/74/LKA.

ANEXO

LISTA DE PROGRAMAS PARA LOS QUE PUEDE SOLICITARSE LA CONTINUACIÓN DE LAS PRÓRROGAS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO⁸, Y REFERENCIAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LAS DECISIONES DE PRÓRROGA ADOPTADAS POR EL COMITÉ SMC CORRESPONDIENTES AL AÑO CIVIL 2007

Antigua y Barbuda

- Ley de incentivos fiscales, capítulo 172 (diciembre de 1975) (G/SCM/50/Add.4)
- Ley de zonas de elaboración y libre comercio N° 12 de 1994 (G/SCM/51/Add.4)

Barbados

- Programa de incentivos fiscales (G/SCM/52/Add.4)
- Desgravación por exportación (G/SCM/53/Add.4)
- Desgravación por investigación y desarrollo (G/SCM/54/Add.4)
- Incentivos a las empresas internacionales (G/SCM/55/Add.4)
- Sociedades de responsabilidad limitada (G/SCM/56/Add.4)

⁸ Programas respecto de los cuales el Comité SMC continuó las prórrogas del período de transición concedidas en virtud del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC para el año civil 2007 de conformidad con el procedimiento establecido en el documento G/SCM/39. Se recuerda que los criterios para tener derecho a prórroga previstos en el documento G/SCM/39 sobre la base de los cuales se adoptaron, conforme a ese procedimiento, las decisiones de prórroga iniciales (correspondientes al año civil 2003) con respecto a los programas indicados fueron los siguientes (se omiten las notas de pie de página):

"Los programas con derecho a prórroga de conformidad con este procedimiento, y respecto de los cuales los Miembros concederán por lo tanto prórrogas para el año civil 2003 [...], son los programas de subvenciones a la exportación i) en forma de exenciones totales o parciales de derechos de importación e impuestos internos, ii) que existían el 1° de septiembre de 2001 o antes, y iii) que son otorgados por países en desarrollo Miembros iv) cuya participación en el comercio mundial de exportación de mercancías no era superior al 0,10 por ciento, v) cuyo ingreso nacional bruto ("INB") para el año 2000, publicado por el Banco Mundial, era igual o inferior a 20.000 millones de dólares EE.UU., vi) y que de otro modo tengan derecho a solicitar una prórroga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27, y vii) respecto de los cuales se siga este procedimiento."

Asimismo, se recuerda que, con respecto a los criterios para tener derecho a prórroga antes mencionados, en el documento G/SCM/39 se preveía también lo siguiente:

"Los criterios enunciados en este procedimiento se establecen única y estrictamente a los efectos de determinar si los Miembros tienen derecho a invocar dicho procedimiento. Los Miembros del Comité convienen en que esos criterios no tienen valor ni pertinencia como precedente, directa o indirectamente, para cualquier otro fin."

Belice

- Ley de incentivos fiscales (G/SCM/57/Add.4)
- Ley sobre la zona franca industrial (G/SCM/58/Add.4)
- Ley de zonas francas comerciales (G/SCM/59/Add.4)
- Mecanismo de exenciones condicionales de derechos en virtud del Tratado de Chaguaramas (G/SCM/60/Add.4)

Costa Rica

- Régimen de zonas francas (G/SCM/61/Add.4)
- Régimen de perfeccionamiento activo (G/SCM/62/Add.4)

Dominica

- Programa de incentivos fiscales (G/SCM/63/Add.4)

El Salvador

- Ley de zonas francas industriales y de comercialización, en su forma modificada (G/SCM/65/Add.4)

Fiji

- Deducción de los beneficios de exportación a corto plazo (G/SCM/66/Add.4)
- Proyecto de fábricas/zonas de elaboración de productos para la exportación (G/SCM/67/Add.4)
- Ley del impuesto sobre la renta (Decreto de modificación sobre incentivos a la industria cinematográfica y audiovisual, de 2000) (G/SCM/68/Add.4)

Granada

- Ley de incentivos fiscales N° 41 de 1974 (G/SCM/69/Add.4)
- Reglamento y Orden N° 37 de 1999 (G/SCM/70/Add.4)
- Ley de empresas calificadas N° 18 de 1978 (G/SCM/71/Add.4)

Guatemala

- Exoneración del impuesto sobre la renta, derechos arancelarios e impuestos a la importación para empresas bajo regímenes aduaneros especiales (G/SCM/72/Add.4)
- Exoneración del impuesto sobre la renta, derechos arancelarios e impuestos a la importación para el proceso productivo en actividades de los administradores o los usuarios de zonas francas (G/SCM/73/Add.4)
- Exoneración del impuesto sobre la renta, derechos arancelarios e impuestos a la importación para el proceso productivo de las empresas comerciales e industriales que operan en la zona de libre industria y comercio (G/SCM/74/Add.4)

Jamaica

- Ley de fomento de las industrias de exportación (G/SCM/75/Add.4)
- Ley de zonas francas de Jamaica (G/SCM/76/Add.4)
- Ley de empresas de ventas en el extranjero (G/SCM/77/Add.4)
- Ley de incentivos industriales (construcción de fábricas) (G/SCM/78/Add.4)

Jordania

- Exención parcial o total del impuesto sobre la renta para los beneficios procedentes de las exportaciones, de conformidad con la Ley N° 57 de 1985, en su forma modificada (G/SCM/79/Add.4)

Mauricio

- Programa de fomento de las empresas de exportación (G/SCM/80/Add.4)
- Programa de fomento de las empresas pioneras (G/SCM/81/Add.4)
- Promoción de las exportaciones (G/SCM/82/Add.4)
- Plan de puertos francos (G/SCM/83/Add.4)

Panamá

- Registro oficial de la industria (G/SCM/84/Add.4)
- Zonas francas industriales (G/SCM/85/Add.4)

Papua Nueva Guinea

- Artículo 45 de la ley del impuesto sobre la renta (G/SCM/86/Add.4)

República Dominicana

- Ley N° 8-90 que "fomenta nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes" (G/SCM/64/Add.4)

Saint Kitts y Nevis

- Ley de incentivos fiscales N° 17 de 1974 (G/SCM/90/Add.4)

Santa Lucía

- Ley de incentivos fiscales N° 15 de 1974 (G/SCM/87/Add.4)
- Ley de zonas francas N° 10 de 1999 (G/SCM/88/Add.4)
- Ley de microempresas y pequeñas empresas N° 19 de 1998 (G/SCM/89/Add.4)

San Vicente y las Granadinas

- Ley de incentivos fiscales N° 5 de 1982, en su forma modificada (G/SCM/91/Add.4)

Uruguay

- Régimen de promoción de exportaciones de la industria automotriz (G/SCM/92/Add.4)
